

Bogotá, 15/04/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500100751



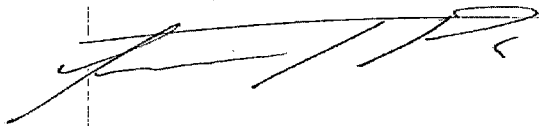
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Maxicarga S.A.S
CALLE 110 N° 100 - 40 BODEGA 4
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1168 de 12/04/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1166.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. - - 1168 DE 12 ABR 2018

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 656 del 09 de enero de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800118E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA S.A.S. con NIT 900392495 - 8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 02 del 30 de marzo de 2011, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MAXICARGA S.A.S. con NIT 900392495 - 8 en la modalidad de Carga.
2. Mediante Memorando No. 20178200024693 del 08 de febrero del 2017 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo visita de Inspección el 09 de febrero del 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA S.A.S con NIT 900392495-8.
3. Mediante oficio de salida No. 20178200103811 del 08 de febrero del 2017, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA S.A.S con NIT 900392495-8 de la práctica de visita de inspección programada para el día 09 de febrero del 2017 por parte del profesional comisionado.
4. Mediante radicado No. 20175600164922 del 22 de febrero del 2017 fue remitido al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte acta de visita practicada a la empresa MAXICARGA S.A.S con NIT 900392495-8 en la que se registró el desarrollo de la inspección realizada, donde se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante Memorando No. 20178200079323 del 04 de mayo del 2017 fue realizado el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de MAXICARGA S.A.S con NIT 900392495-8 por el Grupo de Vigilancia e Inspección.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 656 del 09 de enero de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800118E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA S.A.S. con NIT 900392495 - 8

6. Mediante Memorando No. 20178200133983 del 05 de julio del 2017, se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA S.A.S con NIT 900392496-8.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 656 del 09 de enero de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA S.A.S. con NIT 900392495 - 8, en la cual se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA SAS CON NIT No. 900392495-8, presuntamente incumplió la obligación de mantener y conservar en sus archivos físicos los manifiestos electrónicos de carga conforme a lo establecido en el hallazgo 3.1 de la visita de inspección realizada el 09 de febrero del 2017. (...) presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2., numeral 1, literal d) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, y artículo 4 de la Resolución 377 de 2013 (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 (...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA SAS CON NIT No. 900392495-8 de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del informe de vista de inspección realizada el 09 de febrero de 2017, presuntamente incumplió la obligación de tener a disposición de la superintendencia de puertos y transporte la totalidad de la documentación requerida por el profesional comisionado, frente a las liquidaciones de viaje y remesas expedidas durante el año 2016.

Por lo anterior, la empresa presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.2.6. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el literal c el artículo 46 de la ley 336 de 1996 (...) (sic)

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 656 del 09 de enero de 2018 fue notificada personalmente por medio electrónico el día 12 de enero de 2018, según identificadores del certificado Nos. E6484091-S y E6484092-S expedidos por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo que, la fecha límite para su presentación fue el día 02 de febrero de 2018.

9. Una vez vencido el término mencionado, se procedió a consultar el sistema de gestión documental de la Entidad en el que se observó que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA S.A.S con NIT 900392496-8 no presentó descargos en el término legal.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. : 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 656 del 09 de enero de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800118E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA S.A.S. con NIT 900392495 - 8

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200024693 del 08 de febrero del 2017 por el cual se comisionó a Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo visita de Inspección. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20178200103811 del 08 de febrero del 2017, por el cual se informó a la empresa de la práctica de visita. (Folio 2)
3. Radicado No. 20175600164922 del 22 de febrero del 2017 con el cual fue remitido al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte acta de visita practicada a la empresa. (Folio 3-50)
4. Memorando No. 20178200079323 del 04 de mayo del 2017 por medio del cual fue realizado el informe de visita de inspección practicada a la empresa. (Folio 51-53)
5. Memorando No. 20178200133983 del 05 de julio del 2017, con el cual se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe de la visita de inspección practicada a la empresa. (Folio 54)
6. Constancias de notificación por medio electrónico de la Resolución No. 656 del 09 de enero de 2018. (Folio 62-63)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveldo, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 656 del 09 de enero de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800118E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA S.A.S. con NIT 900392495 - 8

administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200024693 del 08 de febrero del 2017 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo visita de Inspección 09 de febrero del 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA SAS CON NIT No. 900392495-8.
2. Oficio de salida No. 20178200103811 del 08 de febrero del 2017, por el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga MAXICARGA SAS CON NIT No. 900392495-8 de la práctica de visita inspección programada para el día 09 de febrero del 2017 por parte del profesional comisionado.
3. Radicado No. 20175600164922 del 22 de febrero del 2017 con el cual fue remitido al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte acta de visita practicada a la empresa MAXICARGA SAS CON NIT No. 900392495-8 en la que se registró desarrollo de la inspección realizada, donde se acopiaron los documentos entregados por la empresa.
4. Memorando No. 20178200079323 del 04 de mayo del 2017 por medio del cual fue realizado el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de MAXICARGA SAS CON NIT No. 900392495-8 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
5. Memorando No. 20178200133983 del 05 de julio del 2017, con el cual se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA SAS CON NIT No. 900392495-8.
6. Constancias de notificación por medio electrónico de la Resolución No. 656 del 09 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA S.A.S. con NIT 900392495 - 8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA S.A.S. con NIT 900392495 - 8 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 656 del 09 de enero de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800118E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MAXICARGA S.A.S. con NIT 900392495 - 8

expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- - 1168

12 ABR 2019


CAMILO PABÓN-ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Comunicar:

MAXICARGA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

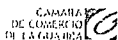
Dirección: CL 110 100 40 BOD 4

Barranquilla- Atlántico

Correo electrónico: contador@maxicarga.co

Proyectó: VDM

Revisó: VRR



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
MAXICARGA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/08 - 19:56:00 **** Recibo No. S000199133 **** Num. Operación. 90-RUE-20190408-0071

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN h528HeNsQw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MAXICARGA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900392495-8
ADMINISTRACIÓN DIAN: RIOHACHA
DOMICILIO: RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 110671
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 25 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 1,083,369,548.00
GRUPO NIIF: GRUPO I - NIIF PLENAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 6 N° 5-01 PISO 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3135711045
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: contador@maxicarga.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 110 100 40 BOD 4
MUNICIPIO: 08001 - BARRANQUILLA
TELÉFONO 1: 3557474
TELÉFONO 2: 3205659368
TELÉFONO 3: 3135711045
CORREO ELECTRÓNICO: contador@maxicarga.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

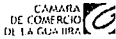
POR ACTA NÚMERO 2 DEL 08 DE FEBRERO DE 2011 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17513 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A LA CIUDAD DE RIOHACHA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-2	20110208	ASAMBLEA GENERAL	BARRANQUILLA RM09-17513	20110225
		EXTRAORDINARIA	A	
AC-6	20140328	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BARRANQUILLA RM09-21255	20140722
			A	
AC-11	20151130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BARRANQUILLA RM09-23473	20160129
			A	

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
MAXICARGA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/08 - 19:56:01 **** Recibo No. S000199133 **** Num. Operación. 90-RUE-20190408-0071



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN h528HeNsQw

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2035

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 21141 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BARRANQUILLA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y DERIVADOS O QUE TENGAN QUE VER CON ESTE SERVICIO. 2) LAS REPRESENTACIONES DE ADUANA; 3) LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS, LLANTAS, DISTRIBUCION DE REPUESTOS, SERVICIOS, TALLERES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION, TODO LO ANTERIOR PARA TRACTOMULAS, CAMIONETAS, CAMIONES, DOBLE TROQUES, CAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONETAS, TANQUES, REFRIGERADOS, AUTOMOVILES, REMOLCADORES, BOTES, NAVES MARITIMAS, AEREAS, FERREOS, EN VEHICULOS PROPIOS, AFILIADOS, RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIERA OTROS VEHICULOS DE TRACCION MECANICA UTILIZABLES EN EL TRANSPORTE TANTO URBANO, COMO INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, EN LAS RUTAS Y EN LAS CONDICIONES QUE LE CONCEDA EL GOBIERNO NACIONAL, Y A SU VEZ EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DADO POR LOS MINISTERIOS DEL TRANSPORTE DE CADA UNO DE LOS PAISES DONDE SE VAYAN A PRESTAR EL SERVICIO DE CARGA EN ESPECIAL, LO QUE SE CONCRETA A LA DECISION 56 DEL ACUERDO DE CARTAGENA, COMO LA INTEGRACION DE SERVICIOS COMO SON: CARRETERA, FLUVIAL, MARITIMO, FERRO Y AEREO; 4) LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CON VEHICULOS PROPIOS, AFILIADOS O RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACION; 5) TODO LO QUE SE RELACIONE CON ENAJENAR, CONSTRUIR, GRABAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO O A CUALQUIER OTRO TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; 6) INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 7) CREAR, ACEPTAR, ENDOSAR O CEDER, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES RAICES Y CUALQUIER CLASE DE CREDITOS. 8) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS TODA CLASE DE OPERACIONES, COMO DEPOSITOS, PRESTAMOS, DESCUENTOS, GIROS, ETC. 9) CELEBRAR A SI MISMO CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, NEGOCIOS O PERSONAL A SU SERVICIO; 10) IMPARTIR EQUIPOS, REPUESTOS, LLANTAS Y PARTES, ACEITES Y COMBUSTIBLES CUANDO LAS CONDICIONES OPERATIVAS Y DE MERCADO ASI LO AMERITEN; 11) INTEGRAR O FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SOCIEDAD. 12) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O AMIGABLES COMPADRONES O DE EXPERTOS EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD; 13) OCUPARSE DE REPRESENTACIONES Y COMISIONES EN EL MISMO RAMO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES LOGISTICAS, ALMACENAJES, MANEJO DE INVENTARIOS, DISTRIBUCION Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD SEA DE EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALMENTE O CONVENIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA MISMA. PARAGRAFO UNICO: LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR ESTAS ACTIVIDADES POR SI MISMA O POR INTERPUESTA PERSONA; DE IGUAL FORMA PODRA REPRESENTAR OTRAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESEMPEÑEN LABORES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	520.000.000,00	52.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	520.000.000,00	52.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	520.000.000,00	52.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR SU SUPLENTE, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO Y SERA REELEGIBLE POR UNO O MAS PERIODOS.

CERTIFICA

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
MAXICARGA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/08 - 19:56:01 **** Rolbo No. S000199133 **** Num. Operación. 90-RUE-20190408-0071

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN h528H6NsQw

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21256 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PACHECO FERNANDEZ DEMIS ADIMIS	CC 40,918,926

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21256 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PULGARIN GUEVARA ALEXANDER	CC 7,617,354

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

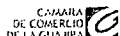
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, POR LA CUAL LA REPRESENTA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y TIENE A SU CARGO LA DIRECCION GENERAL DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, TANTO EN LO ADMINISTRATIVO COMO EN LO COMERCIAL. SIN PERJUICIO DE LO QUE, DISPONGA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU ORDEN: A. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, B. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. C. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES O EXTRAORDINARIAS, PRESENCIALES O NO PRESENCIALES. D. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE VAYAN A SOMETER A CONSIDERACION DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASI COMO TODO DOCUMENTO, ACTO O CONTRATO QUE CONTENGA OBLIGACIONES A FAVOR A CARGO DE LA SOCIEDAD. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON EL INFORME DE GESTION Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES EN SU REUNION ORDINARIA. F. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA LLEVAR LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIO QUE ELLE PROMUEVA O SE LE PROMUEVAN, O PARA DETERMINADOS NEGOCIOS E INVERTIRLOS DE LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DE LOS FINES PROPUESTOS. G. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) CUANDO EL ACTO O CONTRATO EXCEDA DICHA SUMA, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. NO HABRA LIMITACION EN LA CUANTIA PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS, CONVOCATORIAS O INVITACIONES REALIZADAS POR ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. H. COMPARECER EN LOS JUICIOS EN SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, DESISTIR, RECURRIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA. I. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO ESTIPULANDO PLAZO, INTERESES Y GARANTIAS; HACER DEPOSITOS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO; GIRAR, OTORGAR, AVALAR, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR TODA CALSE DE TITULOS VALORES; ACEPTAR Y CEDER CREDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA; TODO CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS CRITERIOS, INSTRUCCIONES Y POLITICAS QUE ESTABLEZCAN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. J. CREAR Y SUPRIMIR CARGOS, DETALLARLES FUNCIONES, DESIGNAR LAS PERSONAS QUE DEBEN OCUPARLOS, SEÑALARLES REMUNERACION, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE TRABAJO, SALVO CUANDO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. K. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TITULOS DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD. L. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES PUBLICAS, ADMINISTRATIVAS, NACIONALES O DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y DEL MINISTERIO PUBLICO. LL. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE IMPONGAN LAS LEYES Y/O LOS ESTATUTOS POR LA NATURALEZA DEL CARGO Y CUMPLIR LAS ORDENES Y EJERCER LAS FACULTADES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS Y CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. M. NOMBRAR LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS QUE REQUIERA LA ADMINISTRACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, Y CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA, PERO QUE, EN TODO CASO, ESTEN DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, O HAYA SIDO CREADO EL CARGO DE MANERA ESPECIAL POR ESTA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
MAXICARGA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/08 - 19:56:01 **** Recibo No. S000199133 **** Num. Operación. 90-RUE-20190408-0071



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN h528HeNsQw

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20651 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RACINI POLO CARLOS ALBERTO	CC 72.165.357	77734-T

CERTIFICA - PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIANTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA SE INSCRIBE BAJO EL NUMERO 21141 DEL LIBRO IX RESOLUCION 002 DE 30 DE MARZO DE 2011 EMANADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA EN DONDE SE HABILITA A LA EMPRESA MAXICARGA S.A.S PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, PARA OPERAR BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: CLASE DE VEHICULOS: TODOS LOS HOMOLOGADOS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA INDEFINIDA; SIEMPRE Y CUANDO LA EMPRESA CONSERVE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA SU OTORGAMIENTO.

CERTIFICA

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA CERTIFICA QUE ATRAVES DE OFICIO RADICADO EN ESTA CAMARA EL 25 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 17513 DEL LIBRO IX RADICO CAMBIO DE DOMICILIO MAXICARGA S.A.S. DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A LA CIUDAD DE RIOHACHA; QUE MAXICARGA S.A.S. INICIALMENTE REGISTRO SU CONSTITUCION POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2010 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 163.702 DEL LIBRO RESPECTIVO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE

Referencia: Razón Social
Superintendencia de
Puertos y Transportes -
Puertos y Transportes
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Libertad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código: RA108577344CO

DESTINATARIO

Referencia: Razón Social:
Arga S.A.S

Dirección: CALLE 110 N° 100 - 40
Zona 4

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha de Pre-Admisión:
1/2019 15:55:29

Importe lic de carga 000200 del 20/05/2019
Res Mensajería Express 001967 del 09/05/2019

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	Dirección Errada	☐ Fuerza Mayor	
	No Residía		
Fecha 1:	20/05/2019	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Luisa Pacheco	Nombre del distribuidor:	
C.C.	88 00 322	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	1319
Observaciones:	Información que no reside	Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

